

jurisprudencia, seleccionando una y otra, y adecuándolas a un plan sistemático plenamente acertado, tanto especulativa como pragmáticamente.

Hay, pues, dos partes bien diferenciadas en el tratamiento de la materia:

La primera, constitutiva de su estudio universitario inicial, que trata del mandato y del poder, su concepto y distinción, para entrar de lleno en la escritura de poder y su problemática jurídica ante el abogado en ejercicio, especialmente el vinculado a las Instituciones de Ahorro; explícita a seguido la doctrina del acto de administración al amparo del artículo 1.713 del Código civil, la del mandato sin poder en el Código civil y en el Código de comercio, y termina con el bastanteo de los documentos otorgados en países extranjeros.

En la segunda parte, Alcaraz Baró aborda, con una clarividente apreciación conceptual, el bastanteo de la escritura de representación o poder de las personas jurídicas, tanto de Derecho privado —sociedades civiles y mercantiles, asociaciones y fundaciones— como de Derecho público; explica con gran acierto la cuestión del poder otorgado por el empresario individual a sus auxiliares; la revocación del mandato y del poder, examinando de modo especial su posible respectiva irrevocabilidad; también el bastanteo del poder sustituido y, por último, la extinción del mandato y del poder.

Pronto se echa de ver en el decurso de tan meritoria obra que, si bien tuvo en sus inicios —la primera parte— una razón de ser más universitaria y docente, inmediatamente Alcaraz Baró comprendió que podía reportar una gran utilidad a sus compañeros de Cajas de Ahorros; por lo que —sin perder de vista el logro de su grado de licenciatura, como tesina— buen material de esta primera parte y, sobre todo, el contenido de la segunda, fueron elaborados en función del ejercicio profesional en unas asesorías como las de las Cajas de Ahorros, en las que el bastanteo de poderes es tarea que ocupa un importante lugar.

En virtud de este enfoque pragmático, llevado a efecto por Alcaraz Baró con una gran sabiduría y experiencia jurídicas, el libro es de inestimable valor tanto para la docencia universitaria, en la que se adiestran futuros abogados, como para los titulados activos y, en especial, los que se encuentran al frente de las asesorías de entidades de ahorro y —naturalmente— también bancarias, en las que el tema es algo que tienen que abordar y hacer frente todos los días, y muchas veces cada día.

FRANCISCO SALINAS QUIJADA

CODIGO CIVIL. Edición preparada por **CESAR SAMPERE, RODRIGUEZ,** bajo la dirección de **RORDRIGO BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO.** Madrid. Tecnos (1981).

Un cambio legislativo tan importante como el que ha experimentado durante el último año nuestro viejo Código civil justifica la revisión y puesta al día de las versiones ya en uso, tan profundamente desactualizadas. Una ocasión así puede ser también estímulo para hacer algo nuevo. Esto es pre-

cisamente lo que sucede con la edición del Código civil que nos ofrece la Editorial Tecnos, edición que no sólo por su estricta novedad, sino también por el cuidado y rigor con que se nos presenta no puede pasar desapercibida.

La edición de que ahora damos cuenta nos recuerda en su estructura interna a la versión crítica del Código civil publicada por Jerónimo López López y Carlos Melón Infante en 1967. Se compone de un interesante prólogo de Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano. Una segunda parte en que como antecedentes del Código civil se recogen, con sus correspondientes exposiciones de motivos, la Ley de Bases de 11 de mayo de 1888 y las demás disposiciones (leyes, reales decretos, reales órdenes) que acompañaron a la promulgación de nuestro Código. Sigue el texto actualizado del Código civil, en el que se insertan modificaciones en él introducidas por la Ley 11/1981 de 13 de mayo, y la Ley 30/1981 de 7 de julio. La última parte de la edición está dedicada a todas las modificaciones al Código civil. Ahí están, una a una, por orden cronológico (con su correspondiente exposición de motivos, disposiciones transitorias, disposiciones derogatorias...) todas las leyes que sucesivamente han ido introduciendo modificaciones en algunos textos del Código civil, instrumento imprescindible a la hora de valorar el sentido y el alcance de los textos modificados. El lector encontrará, por fin, un índice alfabético muy detallado.

Para hacer una buena edición de un Código, no basta con conformarse en realizar una mera transcripción de textos; es preciso entrar en un análisis más detenido de ellos, resolviendo a veces problemas de fondo. El cuidado con que se haga esto, nos pone de manifiesto el valor de una edición. Hay detalles en la que reseñamos que pueden servir de exponente del empeño que se ha puesto en ofrecer al lector una edición cuidada. Cuidado que se ha extendido a la forma de presentación, logrando conseguir, a nuestro juicio, un formato agradable, con el empleo de la doble columna.

Y para concluir esta breve nota, permítanos el lector que le ofrezcamos dos interesantes párrafos del prólogo, con los que Rodrigo Bercovitz nos invita a reflexionar sobre el futuro de nuestro ya casi centenario Código civil:

«Sin embargo, todavía no he expuesto cuál es —a mi modo de ver— la razón más importante por la que creo indispensable seguir cultivando el Código civil, estudiándolo y actualizándolo, la razón por la que hay que desechar rotundamente la idea de que el Código civil deba ser abandonado antes o después a excepción de las partes que dedica al Derecho de Familia y al Derecho de Sucesiones. En esa razón radica su significado más profundo y su principal valor. En ella radica que deba seguir siendo considerado como el primer cuerpo legal del Ordenamiento civil. El Código es el heredero principal de toda la dogmática jurídica que, procedente del Derecho común, fue trasvasada al Derecho moderno, precisamente a través de los textos codificados y, por ello, ha sido y ha seguido siendo la base del razonamiento y de las construcciones jurídicas. En sus artículos se encuentran encarnadas ejemplarmente la mayor parte de los dogmas, figuras, técnicas y conceptos, frutos de la tradición y de la doctrina, que constituyen el acervo común de los juristas. Por ello se ha podido decir, con fundamento, que el Código civil

sigue siendo el texto legal que contiene las bases de nuestro sistema patrimonial. El abandono del Código supone la dilapidación de ese conjunto de conocimientos esencial para un desarrollo armonioso del Derecho privado e incluso del Derecho general. Ese significado del Código le convierte en un cuerpo legal de difícil sustitución. Únicamente se ofrece como vía razonable la de profundizar en él a través de su estudio y la de actualizarlo cuando ese estudio muestre la conveniencia de hacerlo en algunas de sus partes.»

«Es preciso insistir en algo que todos los juristas repiten, pero que nunca se cumple. El estudio y la calma son requisitos indispensables para legislar bien. Esto es aún más cierto para la labor de codificación consistente en actualizar un Código. La renovación del Código civil que propugno no debe ser llevada a cabo precipitadamente. Las prisas en las diversas reformas del Código civil se han pagado siempre con graves errores técnicos que han ido rebajando la calidad original del mismo. Desgraciadamente de ello no han quedado exentas las dos últimas reformas de 1981 relativas al Derecho de Familia. Hay que tener en cuenta que, salvo supuestos excepcionales (parece claro que así ocurría con respecto a las dos mencionadas reformas) es preferible madurar suficientemente las modificaciones que se pretendan introducir con el fin de garantizar su corrección técnica y su concordancia sistemática con el resto del Código, aunque ello implique algún coste social. Mientras tanto, no hay que olvidar que el lenguaje poco técnico de nuestro Código civil y la incitación a una interpretación del mismo acorde con las necesidades actuales, implícita en el artículo 3.º, párrafo 1 del mismo, a partir de la Reforma de su Título Preliminar de 1974, constituyen los presupuestos de una interpretación flexible de sus normas, que las puede adecuar (aunque ello sea transitoriamente) a las nuevas circunstancias que se vayan produciendo.»

A. M.

COSSIO, Alfonso de: "Dictámenes civiles". Selección, preparación y edición al cuidado de José León Alonso. Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1981. Un volumen de 418 páginas.

La iniciativa y realización de publicar una parte de los dictámenes elaborados por el gran maestro civilista que fue el profesor Cossío, hay que agradecerla mucho, ya que viene a enriquecer y complementar la faceta de gran publicista en cuanto a sus estudios y escritos y, sobre todo, nos muestra la modalidad de hacer justicia, su "*ars bona et aequi*", esa tarea tan genuina e idónea del jurisprudente cuando es consultado y ha de asesorar en la actuación procesal del conflicto de intereses.

En la selección de estos veintisiete dictámenes del ilustre profesor Cossío, en cuanto a la temática civilista, se advierte una vez más la maestría y profundidad de sus conocimientos y experiencia doctrinal y jurisprudencial en el ámbito de las instituciones jurídicas, así como del Derecho comparado, en cuanto al tratamiento de las relaciones jurídicas concretas y, sobre todo, su exigente y preciso rigor lógico para poner